

artículo 4, es la encargada de coordinar el funcionamiento ordinario del Consejo.

2. De igual modo, la Comisión Permanente es la encargada de resolver todos los asuntos urgentes que se presenten y que no puedan esperar a la reunión del Pleno, debiendo informar de los acuerdos adoptados en la siguiente reunión del Pleno.

#### ARTICULO 8.º - Las Comisiones Sectoriales.

1. Las Comisiones Sectoriales, que podrán constituirse cuando se considere necesario, tienen por objeto el análisis de problemas que se refieran a un sector concreto de la actividad agraria, con el fin de proporcionar información suficiente al Pleno del Consejo para que éste pueda tomar las decisiones más adecuadas.

2. En las reuniones de las Comisiones Sectoriales, los Vocales podrán estar acompañados por algún técnico de la Institución, el cual se limitará al ejercicio de sus facultades técnicas.

#### ARTICULO 9.º - Convocatoria.

Respecto de lo no especificado expresamente en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### ARTICULO 10.º - Financiación.

La financiación del Consejo se efectuará con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente asignados a tal efecto.

**DISPOSICION ADICIONAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 90/1999, de 29 de julio, en su artículo 2.º, como comisión específica de asistencia al Consejo Rector y a fin de optimizar la eficiencia de los recursos técnicos, actuación y necesaria colaboración del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Badajoz y el Laboratorio Agroalimentario de Cáceres, se crea el Comité de Coordinación Técnica. Dicho Comité está integrado por el Vicepresidente del Consejo Extremeño de Investigación Agraria, el Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y dos representantes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y la Consejería de Economía, Industria y Comercio, respectivamente.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Los Vocales del Consejo a renovar en los dos primeros años de funcionamiento se determinarán mediante sorteo.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA:** Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambien-

te para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de septiembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

EL Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *DECRETO 159/1999, de 14 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones formales y el ingreso de las Tasas por Inspecciones y Controles sanitarios de animales y sus productos.*

La Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos aprobó la adaptación de la normativa autonómica en materia de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos a la Directiva 93/118/CE, de 22 de diciembre, por la que se modificó la Directiva 85/73/CEE del Consejo, relativa a la financiación de inspecciones y controles veterinarios de los productos de origen animal.

El Capítulo Primero, Título III de la mencionada Ley, Tasas por Inspecciones y Controles sanitarios de animales y sus productos, en su artículo 15 «Liquidación e ingreso» establece que las liquidaciones generadas por estas tasas deberán ser documentadas en los términos que reglamentariamente se determinen. El párrafo segundo del mismo artículo dispone a su vez que «el ingreso, en cada caso, se realizará por el sujeto pasivo, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente».

En consecuencia, mediante el presente Decreto se aprueban los modelos de registro de operaciones/declaración-liquidación e ingreso de las tasas, se fija el plazo de declaración e ingreso y se dan normas, para la gestión y el control de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.3 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de

la Junta de Extremadura, de conformidad con la Consejería de Sanidad y Consumo y a propuesta de la de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 14 de septiembre de 1999,

### D I S P O N G O

#### ARTICULO 1.º - Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto dictar las normas necesarias para la aplicación de la regulación de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, estableciendo el procedimiento de registro de operaciones, de declaración-liquidación e ingreso y aprobando el documento preciso para ello.

#### ARTICULO 2.º - Control de las inspecciones realizadas en animales.

1.—Los Facultativos Sanitarios Veterinarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen los servicios de inspecciones y controles sanitarios de los animales y productos incluidos en las Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos procederán al registro de las operaciones realizadas en el documento establecido para ello, que aparece como Anexo al presente Decreto, registro que deberá realizarse cada vez que se practique cualquiera de las operaciones que se incluyen en las tasas.

#### ARTICULO 3.º - Liquidación de las tasas. Normas Generales.

1.—Los sujetos pasivos deberán realizar por sí mismos la determinación de la deuda tributaria mediante una declaración-liquidación, que se ajustará a las normas previstas en esta disposición.

2.—Los sujetos pasivos utilizarán para efectuar la declaración-liquidación e ingreso de las tasas el modelo que figura como Anexo a este Decreto, y que cumple las funciones de documento de Libro Oficial de Inspecciones veterinarias y liquidación de tasas, Modelo de declaración-liquidación de tasas por Inspecciones y Controles sanitarios de animales y sus productos y documento de ingreso.

3.—Sin perjuicio de que las operaciones incluidas en el hecho imponible de las Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos hayan sido realizadas en momentos distintos del día, todas las llevadas a cabo cada día serán reflejadas en el documento al que hace referencia el apartado anterior, a los efectos de practicar la declaración-liquidación correspondiente.

4.—El Facultativo Sanitario Veterinario que preste el servicio colaborará en la cumplimentación de la declaración-liquidación, con el fin de evitar posibles errores en la autoliquidación.

5.—El Modelo Libro Oficial de Inspecciones veterinarias y liquida-

ción de tasas/declaración-liquidación de las tasas por Inspecciones y Controles sanitarios de Animales y sus Productos/documento de ingreso, estará formado por cuatro ejemplares, cuyo destino es el siguiente:

- Ejemplar n.º 1.—Para el Facultativo Sanitario Veterinario responsable de la prestación del servicio.
- Ejemplar n.º 2.—Para la Consejería u Oficina Gestora.
- Ejemplar n.º 3.—Para el interesado.
- Ejemplar n.º 4.—Para la entidad bancaria colaboradora donde se realiza el ingreso.

El modelo estará a disposición de los interesados en los Servicios Centrales y/o Territoriales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

6.—Las declaraciones-liquidaciones se presentarán debidamente cumplimentadas según instrucciones que aparecen en el reverso de las mismas y firmadas por el sujeto pasivo o su representante legal.

7.—El documento deberá ser firmado, al finalizar la prestación del servicio y cuando el Facultativo Sanitario Veterinario haya reflejado en el mismo todas las operaciones realizadas durante el día, tanto por el sujeto pasivo o su representante legal así como por el facultativo, conservando éste último en su poder el ejemplar número 1 del mismo, cronológicamente ordenado durante todo el periodo de prescripción de la tasa correspondiente, al objeto de verificar posteriormente la efectividad y corrección del importe ingresado.

8.—El sujeto pasivo deberá conservar las declaraciones-liquidaciones presentadas, cronológicamente ordenadas, durante todo el periodo de prescripción de la tasa correspondiente.

#### ARTICULO 4.º - Presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas.

1.—La presentación de las declaraciones-liquidaciones y el ingreso de las cuotas se realizará conjunta y directamente por los sujetos pasivos en las entidades colaboradoras que figuran en el correspondiente impreso.

2.—Los sujetos pasivos de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos deberán presentar una declaración-liquidación por cada uno de los establecimientos de los que sean titulares.

3.—La entidad colaboradora en la que se presente el documento de declaración-liquidación y carta de pago firmará y sellará o marcará mecánicamente todos los ejemplares del modelo una vez realizado el ingreso y retendrá el ejemplar n.º 4 del documento de ingreso, devolviendo los restantes, debidamente sellados y fechados, al interesado como justificante de su ingreso.

4.—El sistema o procedimiento de ingreso es el establecido en el Decreto 42/1990, de 29 de mayo, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos. (DOE n.º 44, de 5 de junio de 1990).

#### ARTICULO 5.º - Plazo de ingreso de las cuotas de las tasas.

1.—El ingreso de las declaraciones-liquidaciones presentadas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos se realizará conjunta y directamente por los sujetos pasivos el primer día hábil posterior a cada semana, pudiendo presentar todas las declaraciones-liquidaciones de la semana inmediata anterior al día fijado para efectuar el ingreso.

#### ARTICULO 6.º - Gestión de Tasas.

1.—El Órgano Gestor y Liquidador de la tasa es la Consejería de Sanidad y Consumo que presta los servicios.

2.—Cuando se lleve a cabo una nueva inspección en un establecimiento, con carácter previo a la misma, el Facultativo Sanitario Veterinario comprobará el ingreso de las declaraciones-liquidaciones cuyo ejemplar n.º 1 tenga en su poder, no hubieran sido comprobadas antes y fueran realizadas en el mismo establecimiento, comprobación que se llevará a cabo examinando si el documento de ingreso correspondiente está sellado por la Entidad Colaboradora.

3.—Si no se ha producido el ingreso o se detecta cualquier otro error, el Facultativo Sanitario Veterinario lo hará constar, indicándolo en la declaración-liquidación correspondiente y aportando los datos necesarios para la realización de la liquidación correcta, si lo que se ha detectado es una declaración-liquidación errónea; todo ello será comunicado al órgano que determine la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, comunicación que se hará con la remisión, vía Fax, del documento al número indicado en las instrucciones recogidas en el reverso del mismo, conservando el Facultativo Sanitario Veterinario en su poder el reporte de actividad que certifique la transmisión, como justificante de su envío.

4.—Sobre la base de la información que éstos le remitan, el órgano correspondiente realizará las liquidaciones complementarias que

procedan, todo ello sin perjuicio de la incoación, en su caso, del expediente que proceda, inspector y/o sancionador.

#### ARTICULO 7.º - Impago de las tasas

No obstante, y sin perjuicio de la remisión vía fax a que hace referencia el apartado 3.º del artículo anterior, el Facultativo Sanitario Veterinario no prestará el servicio correspondiente si, al realizar la comprobación a la que se refiere el apartado 2.º del mismo artículo, permanecieran sin ingresar las tasas devengadas durante la semana anterior, siempre que el día en que se está realizando tal comprobación sea posterior a aquél fijado como plazo de ingreso en el apartado 1.º del artículo 5 del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA.—La declaración-liquidación y el ingreso de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos devengadas antes de la entrada en vigor de este Decreto, se realizarán conforme al procedimiento establecido en la misma, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, acumulando en un solo ejemplar las operaciones de registro y las declaraciones-liquidaciones de las tasas devengadas y no ingresadas hasta el momento, expresando en la misma las fechas inicial y final del periodo que comprende las prestaciones de servicios incluidos en el ejemplar.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo y a la de Economía, Industria y Comercio, en sus respectivas competencias, para modificar, conjuntamente, mediante Resolución, el modelo que figura como Anexo a este Decreto, así como para dictar las instrucciones que sean precisas para la aplicación de la misma.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación.

Mérida, a 14 de septiembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**LIBRO OFICIAL DE INSPECCIONES VETERINARIAS Y LIQUIDACION DE TASAS**  
**DECLARACION-LIQUIDACION DE LAS TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS/ DOCUMENTO DE INGRESO**

**50**

(Espacio reservado para la etiqueta adhesiva)

Nº DE CODIGO .....  
 EJERCICIO .....  
**TALÓN DE CARGO/ CARTA DE PAGO** XXXXXXXXXXXX X

**SUBJECTIVO**  
 Apellidos y Nombre del propietario o Razón Social: .....  
 N.I.F.C.I.F.:

Calle: ..... Nº: ..... Teléfono: .....  
 Municipio: ..... Provincia: .....

**ESTABLECIMIENTO**  
 Denominación: ..... Teléfono: .....  
 Calle: ..... Nº: .....  
 C.Postal: ..... Municipio: .....  
 Nº de Ayudantes y Personal Auxiliar: .....

Facultativo Sanitario Veterinario: ..... Oficina: ..... Fecha Inspección: .....

A) Inspección y Control Sanitario del Sacrificio de Animales e Investigación de Residuos:

CLASE DE ANIMAL (En Kgs de peso por canal)	Nº DE ANIMALES (C-1)	CUOTA PTS POR ANIMAL (C-2)	CUOTAS (C-3)	DEDUCCION POR SUPLEIDOS PTS MAXIMO POR ANIMAL COSTES (C-5)
1. Bovino con más de 218 Kg de peso por canal.	(1)	(2)	(3)	(4)
2. Bovino con 218 Kg o menos de peso por canal	(5)	(6)	(7)	(8)
3. Salipecos/ equinos	(9)	(10)	(11)	(12)
4. Porcino comercial y jabalíes de 25 ó más Kg de peso por canal	(13)	(14)	(15)	(16)
5. Lechones de menos de 25 Kg de peso por canal	(17)	(18)	(19)	(20)
6. Ovíno, caprino y otros ruminantes con más de 18 Kg de peso por canal	(21)	(22)	(23)	(24)
7. Ovíno, caprino y otros ruminantes entre 12 y 18 Kg de peso por canal	(25)	(26)	(27)	(28)
8. Ovíno, caprino y otros ruminantes con menos de 12 Kg de peso por canal	(29)	(30)	(31)	(32)
9. Aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 Kg de peso por canal	(33)	(34)	(35)	(36)
10. Aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, entre 2,5 Kg y 5 Kg de peso por canal	(37)	(38)	(39)	(40)
11. Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2,5 Kg de peso por canal	(41)	(42)	(43)	(44)
12. Gallinas de reposición.	(45)	(46)	(47)	(48)
<b>Suma del 1 al 12</b>	<b>(13)</b>	<b>(14)</b>	<b>(15)</b>	<b>(16)</b>
<b>CLASE DE ANIMAL</b>	<b>NUMERO DE TONELADAS</b>	<b>PTS POR TM.</b>	<b>COSTES</b>	
Animales de abasto .....	(17)	(18)	(19)	(20)
Aves de corral, conejos y caza menor .....	(21)	(22)	(23)	(24)
<b>(33) CUOTA SACRIFICIO (13-26 ó 31)</b>		<b>Suma del 29 al 30</b>		(25)

B) Operaciones de despiece

CONCEPTO	TONELADAS DE CARNE (C-6)	PTS/TM	CUOTA
			(33)

C) Operaciones de Almacenamiento

CONCEPTO	TONELADAS DE CARNE (C-7)	PTS/TM	CUOTA
			(34)

D) A nulificación de cuotas por operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento

Marque con una X las operaciones a las que les sea de aplicación el art. 7.2 de la Ley 3/1999

Despiece  Almacenamiento

E) Operaciones de control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos

(35) Importe total cuotas líquidas (33+34)

CLASE DE ANIMAL (En Kgs de peso por canal)	Nº DE ANIMALES (C-8)	PTS POR ANIMAL (C-9)	CUOTAS (C-10)
1. Bovino con más de 218 Kg	(36)	(37)	(38)
2. Bovino con 218 Kg o menos	(39)	(40)	(41)
3. Ganado Caballar	(42)	(43)	(44)
4. Porcino comercial y jabalíes de 25 ó más Kg	(45)	(46)	(47)
5. Lechones de menos de 25 Kg	(48)	(49)	(50)
6. Ovíno, caprino y otros ruminantes con más de 18 Kg	(51)	(52)	(53)
7. Ovíno, caprino y otros ruminantes entre 12 y 18 Kg	(54)	(55)	(56)
8. Ovíno, caprino y otros ruminantes con menos de 12 Kg	(57)	(58)	(59)
9. Aves de corral, conejo y caza menor	(60)	(61)	(62)
<b>CLASE DE PRODUCTO</b>	<b>TONELADAS</b>	<b>PTS POR TM.</b>	<b>CUOTA</b>
Productos de acuicultura .....			(63)
Ovoproductos y miel .....			(64)
Leche y productos lácteos .....			(65)
<b>MILES DE LTS.</b>		<b>PTAS/1000 LTS.</b>	<b>CUOTA</b>
			(66)
<b>Importe total cuotas por la investigación de residuos (suma 36 al 47)</b>			<b>(47)</b>

**IMPORTE TOTAL A INGRESAR (35+48)**

Diligencia para hacer constar que el número de animales/ toneladas por carne consignadas coincide con las pizzas/ toneladas inspeccionadas

Firmado el Facultativo Sanitario Veterinario:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_

Firma del Facultativo Sanitario Veterinario

(\*) Diligencia para hacer constar que

- la presente declaración - liquidación no ha sido ingresada en el plazo establecido
- es errónea (se adjunta liquidación correcta).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL SUJETO PASIVO O INTERESADO (Firma) \_\_\_\_\_

EL PRESENTADOR (Firma) \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGO  E.C. Efectivo  E.C. Adeudado en Cuenta

BANCO/CUENTA  OFICINA:  D.C.:  Nº CUENTA:

(Espacio reservado para la Entidad Financiera Colaboradora)

(Este documento no será válido sin certificación mecánica, o en su defecto firma autorizada)

Ejemplar nº 1 para Facultativo Sanitario Veterinario







**D. ACUMULACIÓN DE CUOTAS POR OPERACIONES, SACRIFICIO, DESPIECE Y ALMACENAMIENTO**

Se marcará con una X la operación u operaciones que procedan de acuerdo con las siguientes normas:

- En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:
  - a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.
  - a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

- Casilla (35): En la casilla (35) se procederá como sigue:
  - Se sumarán las casillas (32), (33), (34).
  - No obstante, cuando se haya señalado alguna de las casillas del apartado D), no se sumará la cuota correspondiente de la operación señalada: (33) despiece y (34) almacenamiento.

**E. OPERACIONES DE CONTROL DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y RESIDUOS EN ANIMALES Y SUS PRODUCTOS**

Las cuotas de la columna C-10, se obtendrán multiplicando los datos de la columna C-8 por la cantidad que corresponde de las siguientes, según la clase de animal:

	Pts
1. Bovino con más de 218 Kg	56
2. Bovino con 218 Kg o menos	39
3. Ganado Caballar	33
4. Porcino comercial y jabales de 25 ó más Kg	16
5. Lechones de menos de 25 Kg	4,2
6. Ovíno, caprino y otros rumiantes con más de 18 Kg	4
7. Ovíno, caprino y otros rumiantes entre 12 y 18 Kg	3,2
8. Ovíno, caprino y otros rumiantes con menos de 12 Kg	1,4
9. Aves adultas pasadas, conejos y caza menor	0,35

- Casilla (45). Los costes de la casilla (45) se obtendrán multiplicando el número de toneladas de producto de acuicultura por 16 pts.
- Casilla (46) los costes de la casilla (46) se obtendrán multiplicando el número de toneladas de ovoproductos y miel por 3'20 pts.
- Casilla (47) los costes de la casilla (47) se obtendrán multiplicando cada mil litro de leche y productos lácteos por 3'20 pts.

Las tarifas que aparecen en las instrucciones estarán vigentes para el ejercicio de 1999. Estas cantidades serán modificadas anualmente en función de la actualización de tarifas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo que dispongan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**F. PLAZO DE INGRESO**

El ingreso de las declaraciones-liquidaciones practicadas cada semana se realizará en el 1º día hábil posterior a cada semana.

**G. LUGAR DE INGRESO:**

Bancos: Atlántico, BBV, Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Extremadura, Pueyo, Credit Lyonnais, Bankinter y Mapfre.

Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almerndralejo, Caja Sur y Caja de Ahorros El Monte.

(\*) En caso de que no se haya ingresado el importe resultante de la declaración-liquidación dentro del plazo establecido o se detecte algún otro error, el técnico Veterinario lo hará constar, marcando con una X la casilla correspondiente, y lo comunicará a la Dirección General de Ingresos, remitiéndolo por Fax al número 924 38 52 54.

Fecha de _____ de _____ de _____ EL SUJETO PASIVO O INTERESADO (Firma)	Fecha de _____ de _____ de _____ EL PRESENTADOR (Firma)
Fdo.: _____	
Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida.	
FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> E.C. Efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en Cuenta	IMPORTE € _____
BANCO/CAJA _____ OFICINA: _____ D.C.: _____	N.º CUENTA: _____ <small>(Debe ir precedido de ceros)</small>
Espacio reservado para la Entidad Financiera Colaboradora	

(Este documento no será válido sin certificación mecánica, o en su defecto firma autorizada)  
Ejemplar nº 4 para la Entidad Bancaria Colaboradora